

Reporte Resolución 173/2018

Tipo Observaciones Regularizadas

Ente ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Periodo 01/01/2024 al 15/10/2024

Total de Observaciones **11**

Observación N° 4	Informe N°	455	de fecha	30/06/2019
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	26/07/2024
---------	-------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.1.4.- Unificación de la Metodología de Control La metodología aplicada para el control del Fondo Compensador no resulta homogénea respecto de los distintos sujetos alcanzados. Del relevamiento efectuado se observó que no se obtiene un único Balance del FC que refleje el estado de situación de las Distribuidoras y SDB. Se emitió Informe y se reintegraron parcialmente solo los saldos a favor de las Distribuidoras. Por otra parte, pudo observarse que no se actualizó el listado de Subdistribuidores alcanzados para la determinación del saldo a compensar (altas y bajas de SDB).

Acción correctiva/Comentarios

Se confeccionó el Balance Especial del Fondo Compensador al 30/11/2017, una vez finalizadas las auditorías correspondientes, y se detrajo el monto ingresado al FC por los SDB que no compraron gas en forma directa al Agente de Percepción. Ello, conforme al Informe emitido el 12/May/2023 (IF-2023-54325220-APN-GDYE#ENARGAS) en el cual se concluyó que correspondía elevar a la SE el proyecto de distribución de reintegro a prorrata, efectuar la devolución de los montos a las SDB respectivas, y reiterar a la Secretaría de Energía la histórica situación deficitaria del Fondo Compensador, a efectos de que se tomen las medidas necesarias que correspondan con el fin de garantizar el principio de neutralidad previsto en la normativa

respectiva. Con fecha 09/12/2023, se elevó la NO-2023-146695359-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a la SE con la propuesta de distribución del saldo neto del Fondo Compensador a prorrata entre aquellas Distribuidoras y Redengas S.A. con saldo a cobrar del Fondo, se informó el saldo deficitario del Fondo y se comunicó la devolución de los montos a las SDB respectivas; reiterándole asimismo la referencia a la histórica situación deficitaria del Fondo Compensador a efectos de que disponga las medidas necesarias que correspondan con el fin de garantizar el principio de neutralidad previsto en la normativa. En consecuencia, se efectuó la revisión respecto de las SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción dado que compran gas directamente al Productor, y se tomaron las medidas correspondientes dentro de las facultades del Ente.

Recomendaciones

En el marco de la revisión de la Resolución ENARGAS N° 2627/02, se considera oportuno realizar un análisis integral de la operatoria del Fondo en base a la experiencia acumulada, contemplando las características específicas del Servicio de Subdistribución. Para ello, deberían reverse las variables consideradas al momento de definirse los parámetros establecidos por las Notas N° 5199/02 y N° 5701/02. Asimismo, deben incorporarse procedimientos de consulta permanente de la Base de Datos de Subdistribuidoras, implementada recientemente en el Organismo, a fin de determinar el universo sujeto a control.

Observación N° 4	Informe N°	479	de fecha	30/12/2020
	Título	Sistema de Incidentes y Fugas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	31/08/2024
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Integridad de la información registrada en el SIF - Fugas De las revisiones practicadas en función de los reportes obtenidos del SIF, se observaron períodos mensuales no informados y otros informados con inconsistencias por parte de las Distribuidoras con relación a las “Denuncias y Verificación de Fugas de Gas” y a las “Fugas Halladas en operativos de control de pérdidas (NAG 100 – Sección 723)”.

Acción correctiva/Comentarios

De las tareas de relevamiento practicadas en la auditoría practicada en el año 2024 (obs. C.5 del Informe UAI 553), se concluye que la GD comparte la recomendación formulada por esta Unidad instrumentando las acciones necesarias que permitan contar con información estadística completa relativa a las fugas detectadas y verificadas al sistema de distribución de gas.

Recomendaciones

A fin de contar con información estadística completa y confiable relativa a Fugas de gas, se recomienda implementar controles periódicos y sistemáticos tendientes a verificar la integridad y consistencia de la información mensual reportada al SIF por parte de las Prestadoras, instando, en su caso, a regularizar las omisiones y/o falencias detectadas.

Observación N° 1	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	22/01/2024
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Tiempos de Gestión –Pagos sin respaldo. Del relevamiento realizado se observaron demoras en los procesos contratación cuando se trata de la renovación de servicios habituales (v.gr. vigilancia, máquinas expendedoras). Ello tiene como consecuencia que existan períodos de tiempo en los cuales se debe continuar con la prestación del servicio por parte del proveedor anterior, dando lugar a pagos sin contrato vigente los que son declarados como de “Legítimo Abono”.

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento de la presente observación en el Informe UAI N.º 542. Seguimiento: Durante el ejercicio 2022 se hicieron dos (2) pagos bajo la modalidad de Legítimo Abono correspondientes al Servicio de Telefonía Celular, los que tramitaron en los siguientes expedientes electrónicos: EX-2022-69895739-APN-GA#ENARGAS y EX-2022-78106241-APN-GA#ENARGAS. Al respecto, mediante el dictado de las Resoluciones RESOL-2022-296-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (26/Jul/22) y RESOL-2022-296-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (11/Ago/22) se reconoció, como de legítimo abono, el pago a la firma AMX ARGENTINA S.A. de las facturas correspondientes a los servicios de telefonía efectivamente prestados al Organismo durante los meses de Junio y Julio de 2022, por un monto total de \$148.457,70. Ello representa el 0,02% del total de las OC emitidas en el período 2022. Conforme los argumentos esgrimidos en los citados expedientes y lo informado por GA, la contratación del servicio de telefonía móvil se encuadró bajo la modalidad del Acuerdo Marco suscripto entre la ONC y la Jefatura de Gabinete de Ministros. Ante la proximidad del vencimiento (10/Mar/22) se efectuó una consulta a la ONC respecto de la vigencia del Acuerdo Marco. Recién con fecha 04/May/22 la ONC informó que se encontraba confeccionando el Pliego del nuevo Acuerdo Marco. Atento ello, y que resulta obligatorio al Organismo contratar a través de dicha modalidad, se esperó su aprobación. No obstante ello, y ante la falta de publicación del nuevo Acuerdo, se realizó una Licitación Privada para la

contratación del Servicio de Telefonía Móvil (Proc. 55-0004-LPR22). Dicha contratación, conforme lo informado por GA fue adjudicada a AMX ARGENTINA S.A., emitiéndose la OC N.º 55-0003-OC22 con una vigencia de 12 meses a partir del 1º/Ago/22. Comentario del auditor: Atento lo expuesto, si bien se efectuaron dos (2) pagos por Legítimo Abono por servicios efectivamente prestados durante el 2022, ello no obedeció a una falta de planificación del Organismo, sino a demoras externas en la tramitación del nuevo Acuerdo Marco correspondiente al Servicio de Telefonía Móvil que oportunamente fuera suscripto entre la ONC y la JGM. No obstante ello, ante el vencimiento del citado acuerdo y la falta de prórroga de su vigencia, la GA procedió a efectuar una nueva contratación con vigencia a partir de Ago/2022. Por lo expuesto, considerando la poca significatividad de los pagos efectuados por esta modalidad respecto del total de compras y contrataciones del ejercicio 2022, y las mejoras evidenciadas en los tiempos de gestión se considera regularizada la observación efectuada en el Informe UAI N.º 475 (C.1).

Recomendaciones

Se entiende necesario que se agilicen los tiempos de ejecución de las distintas etapas del proceso de compras, con el objeto contar con procedimientos aprobados al momento de iniciarse el nuevo período de prestación del servicio/bien, garantizando así que la provisión de los insumos y servicios se realice observando los procedimientos regulares de selección previstos en la normativa.

Observación Nº 4	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	28/06/2024
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Precios – Razonabilidad - Transparencia. Del relevamiento realizado se observó que no en todos los casos se encuentran adjuntas las constancias sobre el procedimiento empleado para estimar el importe que posibilita dar el encuadre legal a la contratación. En los casos en que obra dicha constancia, el precio fue estimado previa consulta al contratante anterior. De los casos muestreados, no se obtuvo suficiente evidencia sobre los antecedentes y el análisis realizado respecto del aspecto económico de las ofertas presentadas, no obstante considerar como la “oferta más conveniente” a aquella de menor monto total ofertado. En el caso de la contratación del Servicio de Vigilancia, debía ser sometido al control de Precio Testigo, pero la consulta fue remitida fuera de plazo a la SIGEN, por lo cual la Comisión de Evaluación no pudo utilizarlo como herramienta de control. En este procedimiento, tampoco se adjuntaron los cálculos y elementos necesarios para la comparativa y evaluación del precio ofertado dado que, por ejemplo, en los Pliegos no se indica cómo debe estar compuesto el monto ofertado o no se solicitaron aclaraciones sobre su

composición (v.gr. inclusión de las últimas paritarias en el cálculo del precio ofrecido).

Acción correctiva/Comentarios

Seguimiento realizado en Informe UAI N° 546: Conforme el seguimiento realizado en el Informe UAI N.º 542, la presente observación se encuentra en proceso de regularización, dado que no se verificaron mejoras respecto a lo observado sobre el monto estimado. Por ME-2024-09304346-APN-GA#ENARGAS (26/Ene/2024), la GA emitió su opinión respecto al seguimiento efectuado y advirtió que, si bien las unidades requirentes pueden presentar más de un presupuesto, circunstancia de la cual tienen pleno conocimiento, en la práctica les resulta complejo conseguirlos sin costo. El ACyC manifestó que la dilación en la obtención de más de un presupuesto para poder iniciar el requerimiento demora los tiempos de tramitación, lo que a su vez redundaría en una desactualización de precios. El ACyC admite los Memorándums de la unidad requirente con un solo presupuesto dado que un presupuesto resulta suficiente para confeccionar la Solicitud de Contratación (SCO), posibilita realizar una estimación que permita elegir el tipo de procedimiento a adoptar y, según advierte, de la compulsa de precios del propio procedimiento se obtienen los valores de mercado. No obstante, la GA informará a las unidades requirentes que tengan en cuenta la observación en cuestión. Del relevamiento realizado sobre la muestra de EE se verificó: Monto Estimado: En el caso de la contratación de Consultoría de Selección de Recursos Humanos no se indica la metodología o fuente de información para determinar el precio estimado. En los restantes casos muestreados se adjunta un solo presupuesto. Precio Testigo: Dos de los casos incluidos en la muestra (Servicio de Limpieza Sede Central y Anexo Tucumán y Servicio de Limpieza de las Delegaciones Región Norte) debieron ser sometidos al procedimiento de control establecido en el Régimen del Sistema de Precios Testigo. En ambos, se solicitó intervención de la SIGEN dentro del plazo establecido por la Resolución SIGEN N.º 36/17 y modificatorias (licitaciones/concursos públicos electrónicos, con un mínimo de 7 días corridos de antelación a la fecha de la apertura económica). Respecto de la obligación de informar los resultados de la adjudicación a la SIGEN, al momento de la realización de las tareas de campo, no obraba constancia en el EE de la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precio Testigo Web de la documentación que respalda el resultado de la adjudicación. El ACyC envió captura de pantalla de la carga en dicho Módulo e informó que procederá a realizar la vinculación al EE (en el caso del Servicio de Limpieza Sede Central y Anexo Tucumán advirtió que vinculará la constancia cuando el EE reingrese al Ente dado que la Resolución fue recurrida a la alzada). Así, en los casos relevados se informó a la SIGEN el resultado de la oferta seleccionada mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo Web, conforme a las constancias remitida por la GA. No obstante, no haberse adjuntado al EE las constancias respectivas y dado que el “print de pantalla” de la constancia de carga no indica la fecha, esta UAI no tiene conocimiento del cumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido. Precio ofertado - Análisis Económico: En el caso del Servicio de Limpieza de Sede Central y Anexo Tucumán, la SIGEN informó el Valores de Referencia (\$58.950.048.-), conforme al punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N.º 36-E/2017, por cuanto no ha sido factible formular valores representativos de servicios que cumplan con exactitud la totalidad de las características requeridas por el Pliego (no incluyen limpieza de vidrios en altura ni la provisión de insumos de artículos de higiene y todo otro elemento o material detallado en el Pliego). El valor adjudicado fue de un monto total de \$48.108.000.- En el Servicio de Limpieza para las Delegaciones de la Región Norte, se informó el Precio Testigo en el caso de los ítems 1.7 (La Plata – PT \$4.817.112.-) y 1.8 (Mar del Plata – PT \$4.817.112.-), dado que la SIGEN advirtió, para los restantes ítems, que no fue posible arribar a valores representativos que resulten de utilidad para ser considerados como un parámetro directriz para la evaluación económica de las ofertas (dada la complejidad técnica en lo referente a la localización en el interior del país, convenios sectoriales vigentes y condiciones especiales o adicionales por zonas no

urbanas, desfavorables, etc). Si bien no se halló evidencia de la consideración del Precio Testigo al momento de la evaluación de la oferta, el adjudicatario ofertó un monto menor al Precio Testigo determinado (\$2.810.000.- en cada renglón según surge de la planilla de Cotización -Orden N.º 163 del EE). Por otra parte, de la muestra pudo observarse que en los casos que se incluyó en el PByCP el deber de adjuntar junto con la oferta la estructura de costos, la misma fue presentada por los oferentes y se solicitaron aclaraciones sobre su composición, posibilitando así realizar con posterioridad la comparativa de precios y evaluar los conceptos que debería cubrir el precio ofertado a fin de dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del contrato. Renegociación Contractual: En los PByCP se incluye el deber de presentar el análisis de costos demostrando cómo se componen los precios cotizados. Además, se indica que la estructura de costos será la utilizada para aplicar posibles ajustes de precio provenientes de Acuerdos Salariales debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Se indica que se procederá, en su caso, a analizar y reconocer los mayores costos que no hayan podido ser previstos por el oferente, pero para el caso en que se encontrasen en tratativas de firmar Acuerdos Salariales y que a la fecha de la Apertura no hayan sido Homologados, se entenderán como previstos por los oferentes al momento de realizar sus cotizaciones. En la contratación del Servicio de Limpieza de las Delegaciones Norte la adjudicataria solicitó la renegociación el día 12/Ene/2024 (IF-2024-16253024-APN-GA#ENARGAS), no surgiendo con claridad el análisis realizado de los hechos particulares a la luz del derecho aplicable en el Informe emitido por GA. En virtud de las consultas realizadas al ACyC durante el transcurso de la presente Auditoría, ésta adjuntó al EE la solicitud de renegociación del precio adjudicado presentada en forma física el 03/Jun/2023. Con ello, se agregaron al EE las constancias que dan cuenta, conforme a los Dictámenes del Órgano Rector (ONC), el momento en el cual opera la renegociación del precio (desde la solicitud del reclamo por parte del adjudicatario y no en forma retroactiva). Comentario del Auditor: Conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra analizada pudo verificarse un caso en que no se respaldó la fuente de información de la estimación del precio por parte de la unidad requirente. En los restantes casos se adjuntó sólo un presupuesto. Conforme ello y, considerando lo manifestado por la GA respecto del método aplicado para la estimación del monto de la contratación, se sugiere reiterar a las unidades requirentes que adjunten el respaldo del cálculo realizado sobre el precio estimado y arbitren las medidas necesarias para requerir más de un presupuesto, adjuntando, en su caso, el/los presupuestos respectivos. Por otra parte, en los casos en que los adjudicatarios soliciten la recomposición del contrato, conforme lo ya recomendado, se entiende necesario extremar los recaudos a fin de agregar al EE todos los antecedentes necesarios (documental, cálculos, etc.) para que operen las renegociaciones del contrato, conforme a las pautas de la ONC. En resumen, debe continuarse con las acciones encaradas sobre la documentación en los EE de Compras y Contrataciones relativa a la estimación de precios y a las renegociaciones del contrato solicitadas por los adjudicatarios. En opinión de esta UAI la observación ha sido parcialmente regularizada dado que, respecto de los otros puntos considerados, se verificó que se informa regularmente a la SIGEN el resultado de la oferta seleccionada mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo Web (Precio Testigo). Respecto del análisis económico del precio ofertado, se incluyó en los PByCP el deber de adjuntar a la oferta la estructura de costos y se solicitaron aclaraciones sobre su composición, posibilitando así realizar la comparativa de precios y evaluar los conceptos que debería cubrir el precio ofertado. Además, en los casos relevados, el monto adjudicado fue menor al Precio Testigo o Valor de Referencia. Por ME-2024- 60964737-APN-GA#ENARGAS la Gerencia emitió opinión respecto al seguimiento realizado en el ejercicio 2024 (Infor UAI N° 546): En relación, en el acápite titulado “C.1.- Precios – Razonabilidad – Transparencia - Seguimiento Informe UAI N.º 475 (C.4)”, puntualmente se hace referencia a: 1) la contratación de Consultoría de Selección de Recursos Humanos respecto a que a) “Monto Estimado: no se indica la metodología o fuente de información para determinar el precio estimado...”, y, 2) el Servicio de

Limpieza Sede Central y Anexo Tucumán y Servicio de Limpieza de las Delegaciones Región Norte (...)

“PRECIO TESTIGO “...esta UAI no tiene conocimiento del cumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido...”, la GA manifestó: De las actuaciones surge que, antes de su vencimiento, las cantidades oportunamente adjudicadas se terminaron, lo que motivó la emisión del memorándum N° ME-2022-06933728-APN-GA#ENARGAS que luce incorporado a las actuaciones auditadas (EX-2022-92211509- -APN-GA#ENARGAS), por el cual el Área de Compras y Contrataciones le informó a la Unidad Requirente que la Orden de Compra Abierta N° 55-0004-OCA21 no disponía de cantidades y por ende se encontraba finalizada. Asimismo, le indicó que “...En virtud de lo precedentemente expuesto y, en las condiciones en que se encuentra el proceso, en caso de persistir la necesidad de contar con el servicio de Consultoría de Selección de Recursos Humanos, deberá confeccionarse un nuevo requerimiento en los términos del artículo 37 del Decreto N°1030/16 y el artículo 6° de la Disposición ONC N° 62/16, el cual deberá contener, a saber: (...) 2. Estimar el costo, para ello deberá acompañarse presupuesto/s respaldatorio/s; Como podrá advertirse, el Área de Compras y Contrataciones solicita a las unidades requirentes que sus solicitudes sean acompañadas de presupuesto o presupuestos de referencia. La normativa citada no determina la obligatoriedad de acompañar presupuestos a los requerimientos. Finalmente, se dio curso al nuevo procedimiento de contratación, del que surge que se presentaron tres ofertas, y, por ende, como fuera expuesto oportunamente por esta Gerencia “...de la compulsa de precios del propio procedimiento se obtienen los valores de mercado...” (cfr. ME-2024-09304346-APN-GA#ENARGAS). En cuanto al deber de informar el resultado de las contrataciones en las que se ha solicitado precio testigo a la SIGEN, el Área de Compras y Contrataciones dio cumplimiento a lo indicado en la Resolución 36-E/2017 y sus modificatorias en el plazo estipulado, sin perjuicio de lo cual, del Módulo de Adjudicación del Sistema Precios Testigo Web no se visualiza la fecha en la que se cargaron los datos, tal como se puede advertir del print de pantalla . Dicha circunstancia excede las responsabilidades a cargo del Área de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración, quedando a entera disposición de la Unidad de Auditoría Interna el usuario y clave de acceso al portal https://net.siggen.gov.ar/PT/_Login/Login.aspx a fin de que se sirva realizar el cotejo de lo aquí informado. Por otra parte, esta UAI analizó el EE del Servicio de Limpieza de las Delegaciones de la Región Sur en el ejercicio 2024 (ver Infor UAI N° 548), no surgiendo nuevas observaciones. No obstante, se detallan a continuación las verificaciones practicadas respecto al seguimiento de la presente Observación:

Precio estimado: Conteste con el seguimiento realizado en el Informe UAI N.º 546 (Informe UAI N.º 475 – Punto C.4) se encuentra pendiente implementar acciones correctivas a fin de documentar acabadamente el precio estimado. Continuando con lo allí verificado, en la contratación del servicio de limpieza de las Delegaciones de la Región Sur se agregó un solo presupuesto. Precio Testigo: Se verificó la remisión de la información relativa al resultado de la oferta seleccionada. Así, no obstante no obra constancia en el EE de la carga en el Módulo Adjudicaciones -Sistema de Precio Testigo Web- de la documentación que respalda el resultado de la adjudicación, el ACyC remitió el “print de pantalla” de la constancia de carga respectiva. Además, fue sometido al Sistema de Control de Precios Testigos dentro del plazo establecido por la Resolución SIGEN N.º 36/17 y modificatorias (Orden 22 IF del 04/Ene/2023 – Apertura de Ofertas 14/Feb/2023). El monto adjudicado fue inferior al Precio Testigo determinado para la Delegación Bahía Blanca. Renegociación Contractual: En el caso del Servicio de Limpieza de las Delegaciones de la Región Sur, fueron solicitadas dos recomposiciones de costos basadas en acuerdos homologados sobre incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo N.º 130/75 (Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios). En virtud de ello, fueron dictadas dos resoluciones reconociendo “mayores costos” e imputando el valor de la renegociación del contrato. Conteste con el seguimiento realizado en el Informe UAI N° 546, deberán extremarse los recaudos a fin de documentar en los EE los extremos que deben cumplirse para la renegociación de los contratos (v.gr. recomposición del

monto desde el momento en que el proveedor realiza el reclamo; verificación del efectivo pago al personal afectado a la prestación de servicios de los conceptos salariales que alega para solicitar la recomposición; etc.). Opinión del Auditor: Lo manifestado por la GA fue considerado al realizar el seguimiento (Infor UAI N° 546). Conforme ello y, justamente considerando lo manifestado por la GA respecto del método aplicado para la estimación del monto de la contratación, se sugirió reiterar a las unidades requirentes que adjunten el respaldo del cálculo realizado sobre el precio estimado y arbitren las medidas necesarias para requerir más de un presupuesto, adjuntando, en su caso, el/los presupuestos respectivos. No obstante no advertir la GA las acciones que proyecta realizar para reiterar a las unidades requirentes la recomendación relativa al monto estimado, el ACyC remitió mail (11/06/2024) a las unidades requirentes solicitando que, en la medida de lo posible, tengan a bien remitir a esta Área de Compras y Contrataciones (ACyC) los requerimientos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios adjuntando más de un presupuesto, siempre que ello no implique una demora en la remisión del requerimiento, máxime en el caso de servicios de prestación continuada que no pueden verse interrumpidos. Por ello, se entiende regularizada la presente observación, no obstante realizarse el seguimiento en futuras auditorías sobre la temática.

Recomendaciones

Se recomienda la instrumentación de procedimientos de control que permitan obtener mayor certeza de los precios de los bienes y servicios de uso común o estandarizados, a fin de dar razonabilidad, transparencia y eficacia a los montos involucrados en las contrataciones. Se reitera la recomendación de extremar los recaudos a fin de que la totalidad de los casos alcanzados por el control instituido por el Sistema de Precio Testigo elaborado por la SIGEN, sean remitidos en el plazo establecido por la normativa vigente. En los casos en que no resulta obligatorio el control por Precio Testigo, se recomienda el establecimiento de procedimientos de análisis de los datos obtenidos por distintas fuentes de información sobre los precios de los bienes y servicios, a fin de contar con parámetros objetivos para toma de decisiones (v.gr. solicitar presupuestos a diversas empresas, precios de referencia en sitios web, análisis de precios promedios abonados por el Organismo expresando claramente el criterio o fórmula utilizado para actualizarlos, informes emitidos por Cámaras Empresariales que nucleen a proveedores del rubro, entre otros). Se recomienda extremar los recaudos a fin de agregar al Expediente, en todos los casos, los antecedentes que incluyan el cálculo de costos, compulsas de mercado u otro procedimiento empleado, y que justifique la razonabilidad de los precios estimados, ofertados y adjudicados. Ello, a fin de establecer la relación calidad de prestación y/o satisfacción de la necesidad/precio. En el caso de los servicios de “mano de obra intensiva”, deben adjuntarse al expediente los datos necesarios y suficientes para evaluar la cotización. En este caso, en el Pliego, podrían indicarse los conceptos que debería cubrir el precio ofertado a fin de dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del contrato (v.gr. sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de mano de obra auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos por visitas de emergencia, todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión) y, en su caso, solicitarse luego de la presentación de las ofertas, mayor detalle sobre los montos cotizados y su estructura de costos (v.gr. inclusión de los acuerdos salariales).

Observación N° 4	Informe N°	498	de fecha	31/12/2021
	Título	Gestión de Compras y Contrataciones		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

	Sector	Gerencia de Administración					
Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	31/08/2024

Hallazgo

C.11.- Pliegos de Bases y Condiciones Particulares –Control de cumplimiento Se observó que se incluyen requisitos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares sobre obligaciones a cargo de los adjudicatarios, respecto de las cuales no obran constancias en los Expedientes del control de su cumplimiento. Las Actas de Recepción no se encuentran adjuntas en todos los casos a los EE de pago. Tampoco las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva dan cuenta de las condiciones de entrega de los bienes y servicios ni del resultado de los controles realizados, conforme al Pliego. En el caso de los servicios tercerizados, tampoco se halló evidencia sobre la realización controles periódicos o aleatorios sobre la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones en aquellos casos que el ENARGAS se reservó el derecho de verificar la documentación probatoria.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme lo señalado en el Acta Nº 1 correspondiente a la 1a. Reunión de Comité de Control 2024 (25/Jul/24), la Gerencia de Administración informó que se han incluido ya en los Pliegos de Bases y Condiciones cláusulas relacionadas con Pautas para la Recepción, Pagos, Limitación de Responsabilidades y Multas y Penalidades, en todos los casos tendientes a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones por parte de los adjudicatarios. Dado que estas cláusulas ya se encuentran incluidas en los nuevos Pliegos se da por regularizada la observación. Al respecto, y conforme la documentación remitida por el ACyC, se verificaron las citadas modificaciones introducidas en los PByCP a fin de regularizar lo observado. Asimismo, pudo verificarse que, en el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA Y PARCIAL de fecha 30/Ago/24 (Orden de Compra: OC 55-0019-OC24) correspondiente al Servicio de Limpieza de los edificios de Sede Central y Anexo Tucumán (Agosto 2024), se agregó como IF-2024-93821004- -APN-GA#ENARGAS el check list donde se indica el cumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario. Al respecto, se señala que en su carácter de integrante de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios, la unidad requirente ha verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la adjudicataria conforme pliego. Por lo expuesto, se efectuaron avances en cuanto a la inclusión de un check list embebido en las Actas de Recepción en la que se indica el cumplimiento/incumplimiento de los requisitos establecidos en el PByCP.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación relativa a dejar constancia en los Expedientes respecto del control realizado sobre las obligaciones de los adjudicatarios de los servicios contratados, conforme al objeto de la contratación y las previsiones incluidas en los Pliegos. De las Actas de Recepción debe obtenerse información sobre el cumplimiento de la entrega de bienes y servicios en los términos y condiciones establecidas en el Pliego. Se sugiere, además, que la Comisión de Recepción realice la evaluación de satisfacción de los bienes y servicios entregados por el proveedor. Resulta necesario que se documente todo

el proceso de compras y contrataciones, desde el inicio hasta la finalización del contrato, en virtud de las consecuencias que acarrea cada paso procedimental. Se sugiere que el ACyC coordine las acciones necesarias con la Comisión de Recepción a fin de instrumentar lo recomendado.

Observación N° 5	Informe N°	498	de fecha	31/12/2021
	Título	Gestión de Compras y Contrataciones		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	31/08/2024
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.12.- Comunicación de incumplimientos - Registro de antecedentes No se halló evidencia de la comunicación por parte de la Comisión de Recepción, respecto al grado de cumplimiento de los contratos y, en su caso, el establecimiento de un canal de comunicación entre la Comisión de Recepción y el Área de Compras y Contrataciones respecto de los incumplimientos. El ENARGAS no cuenta con un registro de antecedentes sobre los incumplimientos de adjudicatarios y proveedores.

Acción correctiva/Comentarios

A la fecha, y conforme el relevamiento efectuado por esta UAI, se implementó en el Aplicenter (Administración) un registro denominado "Listado de Penalidades y Sanciones". Allí se asientan las penalidades dispuestas (por Resolución ENARGAS o Disposición GA) aplicadas a los proveedores/adjudicatarios de bienes y servicios por incumplimientos en los plazos de entrega o en las condiciones de los contratos. Dicho registro es completado por personal del Área de Compras y Contrataciones de la GA y puede ser consultado por el personal habilitado al efecto. Asimismo, se incorporaron modificaciones en las Especificaciones Técnicas de los PByCP. Allí se detallan las penalidades aplicables y se indican los casos en que la aplicación de penalidades a los oferentes (según los registros del Organismo) puede ser causal de desestimación de ofertas.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un circuito informativo sobre el cumplimiento de los contratos por parte de los proveedores, así como sobre el grado de satisfacción de los bienes y servicios (Comisión de Recepción), a fin de nutrir de la información pertinente al sector encargado de gestionar las compras contrataciones del Organismo (ACyC). Se recomienda registrar los incumplimientos de los proveedores, a fin de que el ENARGAS cuente con un registro de antecedentes con el objeto de poseer la información disponible y sistematizada para la toma de decisiones.

Observación N° 3	Informe N°	490	de fecha	30/07/2021
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	31/08/2024
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Fondo Compensador. C.1.4.- Balance del Fondo Compensador. Continúan sin distribuirse los saldos a favor determinados con relación a las Distribuidoras en el último Balance cerrado al 30/Jun/16. Respecto de las SDB, no se realizó reintegro alguno ni se cobraron los saldos deudores acumulados. Se encuentra pendiente que el ENARGAS se expida sobre la razonabilidad y consistencia de la información recibida para la determinación del Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17. No obstante ello, se dio inicio a nuevas auditorías sobre los saldos declarados, dado que las oportunamente practicadas por la ex GCER no analizaron las presentaciones de las Prestadoras relativas al Balance especial dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 217/18. Una vez finalizados los procedimientos de control, se elevará nueva propuesta de distribución de saldos a la SE o se realizará el reintegro a aquellas Distribuidoras con saldo a favor de forma parcial, dado el saldo deficitario del FC. Se encuentra en análisis la distribución de saldos de las SDB, dadas las particularidades del servicio de SDB (compra de gas directamente a los Productores o a las Distribuidoras).

Acción correctiva/Comentarios

Entre los temas incluidos en la primer reunión de Comité de Control 2024 se puso en conocimiento que se encuentra regularizada el presente hallazgo en los términos de las acciones que puede tomar el Ente, ya que se envió en setiembre/2023 una Nota a la Secretaría de Energía informando el saldo deficitario del mencionado Fondo, reiterándose la referencia histórica de la situación deficitaria del Fondo, a fin que la Secretaría de Energía disponga las medidas necesarias que garanticen el principio de neutralidad del Fondo, previsto en la norma.

Recomendaciones

Se entiende necesario continuar con las acciones tendientes a determinar el Balance Especial al 30/Nov/17, disponiendo en su caso la distribución proporcional de los montos que se determinen para todos los Sujetos (Distribuidoras y SDB), en función del saldo inmovilizado en el Fondo Compensador. Se recomienda continuar con las acciones encaradas para la determinación de aquellas SDB que resultan sujetos obligados a la presentación de la DDJJ de percepción del Recargo (sujetos pasibles de la percepción) y su traslado a usuarios finales, dadas las particularidades del servicio de Subdistribución. Concluido ello, debe continuarse

con el análisis conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales de las medidas a adoptarse respecto de la situación de las SDB frente al Fondo Compensador y, en su caso, gestionarse la devolución de las sumas abonadas y cobradas por el FC incorrectamente.

Observación N° 4	Informe N°	510	de fecha	23/08/2022
	Título	ATENCIÓN DE USUARIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	31/08/2024
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Estado de situación de los reclamos recibidos. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: De las comprobaciones efectuadas, y considerando lo recomendado en la auditoría anterior (Obs. C.3 - Informe UAI N.º 476) sobre la necesidad de reforzar las tareas de seguimiento de los estados de los reclamos, se evidencia un avance significativo en las medidas arbitradas por la Gerencia para el cierre del proceso. Respecto de los casos pendientes de resolución, se constató una dilación en los tiempos incurridos con la Prestadora para su gestión.

Acción correctiva/Comentarios

En cumplimiento del compromiso asumido en Comité de Control, mediante el dictado de la RESOL-2024-518-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 04/Sep/2024 se aprobó el "Procedimiento de Atención de Consultas y Reclamos" y se incorpora al t.o. de la Resolución ENARGAS N.º 124/95. Allí se establecieron plazos para la resolución de los R, tanto por las Prestadoras como por los FR (en el caso de emisión de Resolución de FR).

Recomendaciones

En concordancia con las acciones correctivas ya impulsadas por la Gerencia de Protección al Usuario, caben las mismas consideraciones que en el numeral C.2 relativas a reforzar los mecanismos de control respecto al cumplimiento de las pautas generales definidas para la solución de cada tipo de reclamo recibido, que permita así garantizar la aplicación de un criterio uniforme en los tiempos de respuesta otorgados a las Prestadoras, y de esta forma optimizar los plazos empleados para la resolución de los Reclamos.

Observación N° 3	Informe N°	522	de fecha	14/04/2023
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2022 ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Administración

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/08/2024
---------	------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

3.- Adquisición de bien de uso. Reglamentación interna. Incorporación al Patrimonio A través de la RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de fecha 27-ago-2019, se puso en vigencia el Procedimiento de Bienes de Uso del ENARGAS. En lo que aquí interesa, en su numeral F.1 se establecen los criterios a considerar para la incorporación de un bien en el inventario patrimonial. Entre los lineamientos definidos se establece que, dependiendo de la naturaleza y significatividad del bien adquirido, se podrá no activar el mismo imputándolo al resultado de ejercicio como gasto. En tal sentido, se mencionan las características de los tipos de bienes que cumplen con esa condición, como así también se enumeran taxativamente algunos ejemplos de esos bienes. A su vez, teniendo en cuenta el criterio de importancia relativa o significatividad, la Gerencia de Administración podrá también no activar aquellos bienes comprados por un valor igual o inferior al valor máximo permitido para gastos individuales por caja chica. Al respecto, se puede mencionar que se imputaron a resultado del ejercicio el 2,93% del monto total erogado para la adquisición de bienes de uso, a través del Régimen General de Compras y Contrataciones. De las revisiones conceptuales sobre la temática planteada, caben mencionar las siguientes circunstancias a considerar sobre el proceso de registración de los bienes adquiridos durante el ejercicio analizado. Mediante las Órdenes de Compra Nros. 3 y 93 del 2022, se compraron 45 paneles divisores para puestos de trabajo, los que se dieron de alta en el ejercicio por un valor total de \$ 164.600. Cabe recordar que, por medio de las RESOL-2021-254-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2021-455-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se procedió a adecuar el inventario del ejercicio 2021, a través de la baja patrimonial del mismo tipo de bienes, reclasificándolos como gasto. De la consulta efectuada sobre la situación descrita, se comunicó que hubo un cambio de criterio para la registración de esos bienes por parte de la nueva Área de la Gerencia encargada de llevar el inventario patrimonial del Organismo. Continuando con esta línea de ideas, a través de las Órdenes de las Compra Nros. 68 a 71, se adquirieron pequeños electrodomésticos de similares características. Una parte de los bienes fue incorporada al inventario patrimonial del Organismo, y el resto fue imputada al resultado del ejercicio. En respuesta a la metodología descrita, se informó que sólo se activaron aquellos bienes que por su probabilidad de uso diario tendrían una mayor duración. En este sentido resulta pertinente señalar que en el Anexo I de la Resolución 47/97-SH se expone una tabla enunciativa de vida útil y porcentaje de amortización para cada tipo de bien mueble adquirido en función de la partida presupuestaria erogada. En resumen, se verificó en ambos casos la aplicación de criterios disímiles para la valuación de ciertos bienes muebles con iguales o similares características funcionales. En este sentido, es necesario poner de resalto que el principio de uniformidad es una norma contable que significa que una empresa, una vez decide aplicar un criterio contable, ha de seguir el mismo mientras “no cambien las condiciones que le llevaron a adoptarlo”, y en caso de querer cambiarlo, la empresa deberá reflejarlo en su memoria. En el caso en análisis, debería haberse efectuado, por parte del Área de Patrimonio, el correspondiente Informe que dé cuenta de las razones que motivaron el cambio de criterio de registración adoptado, y su incidencia en el

estado patrimonial del organismo.

Acción correctiva/Comentarios

De las tareas de seguimiento en la Cuenta de Inversión 2023, continuaron observándose criterios disímiles para la activación de ciertos bienes muebles con iguales o similares características. Por ello, y teniendo en cuenta los cambios informados por la Gerencia en sus distintas áreas organizativas con competencia en la temática tratada, se continuará con su seguimiento en la Observación V.2.1 del Informe UAI Nro. 544.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se entiende necesario que se implementen y mantengan criterios uniformes para la identificación, evaluación y registración de las transacciones derivadas por la adquisición de bienes de uso, no sólo en los casos en que se afecte al estado financiero en curso, sino también en aquellos que impacten en períodos anteriores (readecuaciones). Y ante el caso excepcional de resultar necesario el cambio de criterio en la registración de un tipo de bienes, deberá dejarse debidamente reflejado en un Informe del Área correspondiente los motivos que llevaron a la adopción de tal situación.

Observación N° 3	Informe N°	528	de fecha	04/12/2023
	Título	DESPACHO DE GAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector			

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	09/08/2024
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.– Auditorías de Campo A la finalización de las tareas de campo de la presente auditoría, no se había efectuado el cierre del expediente electrónico en el que se concentraron las Auditorías de Campo ejecutadas durante el 2022 bajo el rubro “Seguimiento de Despacho”. Por otra parte, los Informes de las Auditorías de Campo, en caso que exista consistencia entre la información remitida por la Licenciataria y la recabada durante la auditoría, no son avalados por el Gerente.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme lo informado por el Departamento de Despacho de Gas (ex-GDG) y lo verificado por esta UAI, en el EX-2022-118174483-APN-GDG#ENARGAS se procedió a agregar un Informe Técnico en el cual se hace referencia a los análisis realizados en los informes de Auditorías Campo del año 2022. Finalmente, y previa intervención del Jefe de Departamento, se dispuso el pase a Guarda temporal del Expediente en cuestión. En función de lo expuesto, se considera regularizada la presente observación.

Recomendaciones

Atento el estado de trámite del expediente electrónico que concentra la totalidad de las Auditorías de Campo ejecutadas durante el 2022 en las Distribuidoras, se recomienda evaluar si corresponde proceder a la desestimación de los desvíos señalados en los Informes Técnicos y, previa intervención del Gerente de Despacho de Gas, se disponga, en su caso, el pase a Guarda Temporal de los actuados.

Observación N° 2	Informe N°	547	de fecha	27/05/2024
	Título	REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL - CUMPLIMIENTO DECRETO N.º 1020/2020		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector			

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento recomendación	Fecha	27/05/2024
---------	-------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.2.- GRUPO DE TRABAJO DE CONCLUSIÓN DE LA RENEGOCIACIÓN DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. Si bien las Licenciatarias han efectuado sus presentaciones preliminares en materia económica y técnica, no se registra más actividad regulatoria por parte del Ente.

Acción correctiva/Comentarios

La máxima autoridad del Organismo comunicó a la Secretaría de Energía las observaciones y conclusiones del presente Informe, en los términos del Decreto N.º 55/2023 Artículo 6º Inciso a) y de la Resolución SE N.º 5/2023 Art. 3º, dando cumplimiento a lo recomendado.

Recomendaciones

Dado que toda la información analizada se relaciona con un proceso de renegociación en el cual el plazo para realizarlo ha caducado de acuerdo a lo previsto en el Decreto N.º 1020/2020 y sus modificatorios, se entiende necesario que la Máxima Autoridad comunique a la Secretaría de Energía, en los términos del Decreto N.º 55/2023 Artículo 6º Inciso a) y de la Resolución SE N.º 5/2023 Art. 3º, las observaciones y conclusiones del presente Informe.



Ingrese su firma digital